

El Preámbulo de la Constitución

Por GUSTAVO BACACORZO

Profesor Principal

Esta innovación la examinamos al amparo del derecho y de la historia, en armoniosa conjunción y realidad.

En efecto, esta parte introductoria es de una elevación conceptual muy notable y debiera ser la síntesis del subsecuente texto constitucional, del que —sin duda alguna— el Preámbulo forma parte y servirá de fuente de inspiración y de permanente interpretación genérica de los principios constitucionales que le dan base, poniéndose formalmente a tono con el derecho moderno.

Dicho acierto de incorporar el Preámbulo por primera vez a una Carta peruana, comienza a deslucirse al darle connotación religiosa innecesaria y contradictoria con la propia esencia declarativa que importa esta parte inicial —fuente de inspiración y de interpretación, decíamos— y que su presunta altura filosófica-jurídico-social continúa desdibujándose con muchas de las normas contenidas en el nuevo texto, particularmente en el Título III - Del Régimen Económico. Hay pues, sencillamente, un macrocefalismo sobre un cuerpo incapaz de soportarlo; refleja acaso la realidad nacional de acromegálico crecimiento demográfico del país.

Analizando integralmente la Constitución de 1979, esto es, la parte expositivo-doctrinaria y la dispositiva o normativa, pareciera que han correspondido a distintos órganos y personas o que no hubiérase dispuesto de tiempo para armonizar ambos textos, pues no puede hablarse de un solo texto.

La "creación de una sociedad justa, libre y culta sin explotados ni explotadores... donde la economía está al servicio del hombre y no el hombre al servicio de la economía...", declaración de alta concepción no puede, ni remotamente, conjugarse con instituciones como

las que rigen "una economía social de mercado" (art. 115º), ni este tipo de actividades inhumanas con la vigencia plena de la planificación estatal "de cumplimiento obligatorio" (art. 111º). Y, en este orden de cosas —importantísimo y decisivo— hemos involucionado respecto a la ley fundamental de 1933.

En cuanto a historia, andamos igualmente errados tratando de soslayar situaciones que bien pudieron mencionarse objetivamente. La "fusión cultural y humana cumplida durante el virreinato" es desconocer violenta y totalmente las "realizaciones justicieras de nuestro pasado autóctono", que trata de encumbrar el propio Preámbulo nada menos que en el renglón precedente. Hubo fusión sí, pero con delitos de lesa cultura y con violación de lesa humanidad, como que de diez o doce millones de seres humanos la expoliación y el genocidio redujo a la décima parte durante trescientos años de colonaje, concepto éste lacerante y de realidad que no debe soslayarse con el eufemístico de virreinato.

Y en punto de mencionar por sus nombres a grandes personajes forjadores del Perú republicano, tampoco la Constitución en su preámbulo acierta a dar una lección cabal de profundidad y de reconocimiento históricos. No sólo pone en planos inseguros la grandiosa obra creadora —prueba del sincretismo no sublimado—, sino que omite gravísimamente citar a dos figuras de primera magnitud en la definición de la patria: junto con TUPA AMARO debió colocarse a JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMÁN, luminaria de idéntica magnitud, hoy día reconocido así universalmente (1).

Y otro olvido imperdonable, ya que se expresan nombres, no por poco conocido, menos grandioso y presente en los momentos del alumbramiento de la República: MARIANO JOSÉ DE ARCE. El solo, sin corresponderle propiamente —pero en acto de valentía y de definición que ha pasado a la historia— arrancó la decisión republicana contra quienes nos llevaban a constituir una monarquía, y en cuya línea de ataque también formaba el tribuno SÁNCHEZ CARRIÓN. "Pero quien se enfrentó, cara a cara, a MORENO (líder de los monarquistas) y quien lo derrotó dentro del recinto de la "Sociedad Patriótica", es ARCE" (2).

Este sacerdote liberal personifica pues la cancelación de la realeza y el advenimiento de la democracia.

Pudo haberse mencionado también a muchos otros ilustres peruanos, tal el caso de los héroes (GRAU, BOLOGNESI, CÁCERES) o de los luchadores sociales (GONZÁLEZ VIGIL, GONZÁLES PRADA, MARIÁTEGUI), pero en ello convenimos que se podría o no estar de acuerdo, pues el

Preámbulo ha de abarcar sintéticamente las cumbres de la acción y del pensamiento nacional más allá de toda duda o controversia profunda.

La orientación de derecho natural del Preámbulo hubiera quedado sin objeción para nuestra Carta de 1823 o, quizá, para la de 1860; jamás para una que surge en el declinar del siglo XX. Pero, sensiblemente, dichas Cartas subyacen en la de 1979.

(1) Rubén Vargas Ugarte. "La Carta a los Españoles Americanos de don Juan Pablo Vizcardo y Guzmán". Lima, 1954. 131 pp.

— Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú. "Colección Documental de la Independencia del Perú", Tomo I - Los Ideólogos. Volumen 1º Juan Pablo Vizcardo y Guzmán. Lima 1975.

(2) Estuardo Núñez (Hague). "La Biblioteca Nacional del Perú, aportes para su historia", Lima 1971. p. 50.

— César Pacheco Vélez. "La Sociedad Patriótica de Lima". Un Capítulo de la historia de las ideas políticas en el Perú, ps. 22, 23.

— Manuel de Odrizola. "Documentos Literarios del Perú", Tomo II, ps. 417 - 495. Lima, 1877.

— Raúl Porras Barrenechea. "Mariano José de Arce". Lima, 1927, ps. 217, 289, 292.

